



San José, 06 de junio de 1961.-

La Junta Departamental, por unanimidad (21 votos), resuelve aprobar el Decreto luciente a fs. 1 de estas actuaciones.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

DECRETA:

Artículo 1º).- En las plantas urbanas y suburbanas de la Ciudad de San José, prohíbese, en todo vehículo, el uso de la bocina, claxon y demás aparatos fonéticos, salvo en los casos en que resulte imprescindible la utilización de los mismos a los efectos de evitar un accidente de tránsito.

Artículo 2º).- Las infracciones a este decreto serán sancionadas con multas de diez pesos (\$ 10.00). La reiteración de esta infracción en el término de sesenta días por parte de un mismo conductor, determinará la duplicación de la multa aplicable.

Artículo 3º).- Este decreto entrará en vigencia quince días después de ser publicado en tres periódicos de la Ciudad de San José.

Artículo 4º).- El Concejo Departamental dispondrá lo necesario a efectos de dar la mayor publicidad a este decreto y su fecha de entrada en vigencia.

Artículo 5º).- Comuníquese, etc..

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO.-

Esc. José P.TEJERO

Presidente

Miguel A.PERERA
Secretario

MPM. 18/04/09